



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12204
6 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 10778**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	27508	1	25279294	Magda Carolina Muñoz Garcés
Justificación				
“(...) No acredita curso relacionado de 50 horas (...)”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	27508	19	10305507	Pablo Adrián Ordoñez Sánchez
Justificación				
“(...) No acredita curso relacionado de 50 horas (...)”				

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 ° CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (6) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril de 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (6) de abril de 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro del término señalado, los elegibles **MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCÉS** y **PABLO ADRIÁN ORDOÑEZ SÁNCHEZ** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos. • Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo. • Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones. • Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieran. • Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo. • Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral. • Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes. • Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución. • Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe. • Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo. • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo. 				
Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.				
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 DE LA ASPIRANTE MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCÉS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **22 de abril de 2022**, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.279.294, dando respuesta a Auto No. 323, de abril 6 de 2022, emanado de la Comisión Nacional del servicio civil CNSC, el cual se me notificó el día siete (07) de abril, estando dentro de los términos legales, mediante la cual se da inicio a una actuación administrativa del concurso de méritos Objeto del proceso de selección No. 1136 de 2019, convocatoria territorial 2019, relacionado con la solicitud de exclusión, en la cual aparezco en la fila 1, con motivo de no acreditar curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada con las funciones del empleo; ejerzo mi derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que en el momento de la inscripción realizada bajo el número 275682419 de fecha 28 de enero de 2020, aporté todos los documentos exigidos, principalmente con los relacionados al cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio, como son título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo exigidos por la OPEC 27508, siendo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

debidamente validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos por parte de la CNSC, dichos documentos corresponden a:

Título Universitario - Universidad Nacional de Colombia firmado en Palmira Valle del Cauca, a los 29 días del mes de Julio de 2005, con el cual se valida como requisito mínimo de bachiller y curso de mínimo de las 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior se ratifica que cumpla con los requisitos exigidos, por lo que solicito se declare improcedente la exclusión de la lista elegible y ésta adquiera la firmeza completa para continuar en el proceso.

Para lo anterior anexo los documentos que fueron aportados y validados en el momento de la inscripción, por los cuales fui admitida en la primera fase dando paso a la aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, obteniendo los puntajes requeridos para estar dentro de la lista de elegibles, estos son:

1. Fotocopia diploma de Profesional Universitario – Universidad Nacional de Colombia. Ingeniera Agroindustrial.
2. Copia Registro de Inscripción.
3. Pantallazo validación de requisitos mínimos por parte de la CNSC.
4. Oficio completo Derecho de defensa y contradicción frente a Auto No. 323, de abril 6 de 2022. (...)

3.1.2 DEL ASPIRANTE PABLO ADRIÁN ORDOÑEZ SÁNCHEZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **19 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) PABLO ADRIAN ORDOÑEZ SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo ante su despacho, para ejercer mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 323 del 6 de abril de 2022, mediante el cual se inicia Actuación Administrativa, tendiente a determinar si procede o no Mi exclusión de la Lista de Elegibles, solicitada por la Comisión de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca, con relación a la Convocatoria Territorial 2019 de la CNSC, Proceso de Selección No.1136, en el cual participe en la OPEC 27508 Ayudante Cod.472-Gr.4..... Con el argumento siguiente, (...) “No acredita curso relacionado de 50 horas (...)”

Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 323 del 06 de abril de 2022, y, ante lo cual, “Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comentario”.

De acuerdo a las siguientes consideraciones Jurídicas:

“Criterio Unificado con fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020- Ponente: Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón”.

(...) “El artículo 2.2.6.3 Decreto 1083 de 2015 ibídem precisa que le corresponde a la CNSC, “(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos” (Subrayado fuera del texto).(...)

(...) 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos: a) Experiencia Relacionada: Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final “(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.

Bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como, “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones Relacionadas”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

En virtud de lo anterior, considero pertinente, que, se debe tener en cuenta, que en todos los casos, “Debemos realizar el análisis comparativo de las Funciones Relacionadas que está en Capacidad de Desarrollar, Desempeñar o Apoyar la persona que ha realizado un estudio, ya sea este formal o informal (Curso, Diplomado, Técnico, Tecnólogo, Profesional) con las Funciones que están solicitadas en la OPEC correspondiente del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas. Pero, no sin antes aclarar y precisar lo siguiente, respecto a las características de la vacante que nos ocupa (OPEC 27508 Código 472 grado 4 Ayudante: (i) El propósito principal es (ii) El área de desempeño es Ayudante de Nivel Asistencial. (iii) Para el requisito de estudio solicita: Bachiller en cualquier modalidad y Curso de 50 horas Relacionadas a las Funciones del empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis comparativo de las funciones del empleo a proveer (OPEC-27508) con las que estoy capacitado para Desarrollar, Desempeñar o Apoyar de acuerdo a mi estudio en “Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales del SENA”

CASO COMPARATIVO 1

Funciones OPEC 27508: Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren. **ESTUDIO SENA: MODULO DE FORMACION: INFORMATICA** “La informática o la computación es una de las tantas ciencias que han surgido en la denominada era digital. Su campo de estudio se encarga de abarcar las técnicas o procesos que permitan procesar, modificar o compartir información bajo una forma digital..... cosas como el comercio, el marketing, la mensajería, la comunicación social o el entretenimiento han sido benéficamente invadidas por esta”. (Definición extraída de la Biblioteca Digital Wikipedia). Del análisis comparativo anterior queda claramente demostrado que lo estudiado en este módulo (80 Horas) está relacionado con las funciones de la OPEC 27508 puesto que: “Para el manejo adecuado de equipos y ayudas Tecnológicas se debe de tener unos conocimientos básicos de las nuevas Tecnología de la información, lo cual hace parte de lo aprendido en este módulo”.

CASO COMPARATIVO 2

Funciones OPEC 27508: Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la IE y las normas vigentes. **ESTUDIO SENA: MODULO DE FORMACION: FORMACION ETICA (90 Horas)**. “Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”. “Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores”, (las anteriores son definiciones de Ética, según la RAE) En este caso es más fácil y evidente precisar, que, los estudios de capacitación presentados ante la CNSC vía SIMO, para este concurso, tienen relación directa con la función en comparación, pues nada más idóneo para la formación de los valores de seguridad y confiabilidad que el estudio y asimilación de la ÉTICA.

CASO COMPARATIVO 3

Funciones OPEC 27508: Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.

ESTUDIO SENA: MODULO DE FORMACION: MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO FLORA (400 HORAS) Y MANEJO Y ADIMINSTRACIÓN DE AREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (340) HORAS.

En este caso es más fácil y evidente precisar que los estudios de capacitación presentados ante la CNSC vía SIMO, para este concurso tienen relación directa con la función en comparación, pues nada mejor para el desempeño de la actividad de conservar, preservar y podar los jardines y las zonas verdes que un individuo Técnicamente capacitado para esta importante labor que no solo es de índole paisajística, sino, mejor aun de la preservación y conservación del Medio Ambiente.

NOTA: Los documentos mencionado, y que, han sido presentados y/o radicados ante el SIMO, que son parte de las pruebas este Despacho de Defensa y Contradicción, pueden ser consultados en esa plataforma.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Análisis de los Documentos

En primer lugar, se establece que la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, argumenta que los elegibles no acreditan “curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”, frente a los dos (2) elegibles antes citados, razón por la cual este Despacho considera procedente acumular en el presente acto administrativo el análisis de las mismas, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado por los artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, los cuales entre otros aspectos disponen:

“**Artículo 3º. Principios** (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

(...)

11. En virtud del principio de **eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de **economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de **celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos

diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).” (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

En aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia procesal que rigen las actuaciones administrativas, observa el Despacho la procedencia de acumular en el siguiente análisis, las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal respecto de los elegibles: **MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCES** y **PABLO ADRIÁN ORDOÑEZ SÁNCHEZ**.

Lo anterior, en observancia de la identidad de las solicitudes, las cuales convergen en la misma causal de exclusión, al tiempo que guardan conexidad entre sí, como es el presunto incumplimiento del requisito de estudio, por no haber acreditado **curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo**

Ahora bien, es preciso indicar que, en las condiciones técnicas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **Gobernación del Cauca** para el empleo de Nivel Asistencial, identificado con número **OPEC 27508**, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de **“Título de Bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”**, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, **“(…) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”**

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que los elegibles citados han acreditado su calidad de Bachilleres Académicos, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales o pruebas documentales suficientes para determinar conjuntamente dos (2) criterios técnicos: **(i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.**

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos
1	MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCES
Certificado Aportado	Análisis Técnico
Título de Educación Superior en la modalidad profesional en Ingeniería Agroindustrial	<p>El título profesional de Ingeniería Agroindustrial aportado cumple con los requisitos para certificar Educación Formal, establecidos en el artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.</p> <p>En lo que respecta a la determinación de su relación o similitud con las funciones del empleo, es pertinente informar que, una vez revisado los componentes curriculares del plan de estudios de este programa profesional en la Universidad Nacional de Colombia (https://www.palmira.unal.edu.co/ingenieria-agroindustrial/), se encuentra la asignatura en Botánica con una asignación de tres (3) créditos académicos.</p> <p>En su concepto genérico, la Botánica es entendida como: “(…) el campo de la Biología que estudia los vegetales, es una disciplina que combina los conocimientos adquiridos durante su larga tradición con avances que se producen a diario, consiguiendo ser una ciencia de plena vigencia, socialmente necesaria y con múltiples campos de actuación y desarrollo (...)pone a nuestra disposición estos recursos y se hace imprescindible al servicio de la tecnología farmacéutica, agraria y forestal, en la gestión y restauración del medio natural; ambas facetas se combinan en la enseñanza y en la investigación sobre la naturaleza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de productos naturales con utilidad agrícola, industrial y biosanitaria • Documentación de la cultura tradicional ligada a los vegetales y a sus usos • Identificación, análisis y clasificación de las plantas y hongos • Conservación de poblaciones y especies vegetales amenazadas, y de espacios protegidos • Estudios de impacto y consultoría ambiental • Restauración ecológica • Docencia sobre el mundo vegetal en todos los niveles de la enseñanza” (https://www.uam.es/Ciencias/Bot%C3%A1nica-hoy/1446766816513.htm?language=es) <p>Con fundamento en la definición precedente, es predicable la adquisición de conocimientos convergentes con las actividades propias del empleo a proveer orientadas a “Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo”, y “Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo”, en el entendido que se ha</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los Documentos	
Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos
1	MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCÉS
Certificado Aportado	Análisis Técnico
	<p>demostrado la adquisición de conocimientos necesarios para contribuir en funciones operativas enfocadas al cuidado y cultivo de plantaciones y zonas verdes que dispone el establecimiento educativo donde se requiere el cargo, apoyando desde la aplicación de habilidades y/o conocimientos relacionados con los procedimientos de identificación, estudio y conservación de plantas.</p> <p>Adicionalmente, también se da por cumplido con suficiencia el requisito de intensidad horaria de cincuenta (50) horas, exigido por el empleo a proveer, pues de conformidad con los términos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 11° del Decreto 1295 de 2010: “Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje”, y el plan de estudio del programa profesional acreditado, estipula que para la asignatura evaluada le corresponden efectivamente el ejercicio de tres (3) créditos académicos.</p>
Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos
19	PABLO ADRIÁN ORDOÑEZ SÁNCHEZ
Certificado Aportado	Análisis Técnico
<p>Título de Educación Superior en la modalidad de Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales del 9 de diciembre de 2004, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>	<p>Es pertinente aclarar, en primer lugar, que el título de Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales aportado, cumple con los requisitos para certificar Educación Formal, establecidos en el artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.</p> <p>Ahora bien, una vez se verificada las asignaturas que componen el programa curricular señalado, impartido por el SENA (https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer), se acredita realización y aprobación, entre otras, de la siguiente asignatura:</p> <p>Informática: De conformidad con el concepto emitido por la RAE, la <i>informática</i> es entendida como el <i>“Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras.”</i> (https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico#LY8zQy3) y, en consecuencia, es predicable la adquisición de conocimientos convergentes con las actividades propias del empleo a proveer orientadas a “Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo”, y “Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo”, en el entendido de que ha demostrado la adquisición de conocimientos necesarios para el soporte técnico de los equipos que dispone el establecimiento educativo donde se requiere el cargo, apoyando desde la aplicación de habilidades y/o conocimientos informáticos avanzados relacionados con los procedimientos de manejo y funcionamiento de los computadores propios de su estructura física.</p> <p>Así mismo, se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de una asignatura con una intensidad horaria de ochenta (80) horas https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer.</p>
Con sustento en lo anterior, se evidencia que los elegibles MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCÉS y PABLO ADRIÁN ORDOÑEZ SÁNCHEZ cumplen con los requisitos mínimos de estudio exigidos por el empleo con OPEC No. 27508 .	

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **MAGDA CAROLINA MUÑOZ GARCÉS** y **PABLO ADRIÁN ORDOÑEZ SÁNCHEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de educación exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1	25279294	Magda Carolina Muñoz Garcés
2	19	10305507	Pablo Adrián Ordoñez Sánchez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, así:

- Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos lbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente.
- Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO y ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

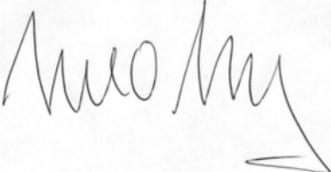
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem